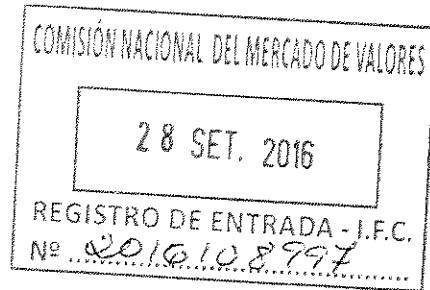




DOGI International Fabrics, S.A.
Camí del Mig, s/n
08320 El Masnou (Barcelona)
Tel.: +34 (93) 462 80 00
Fax: +34 (93) 116 52 04
www.dogi.com



Director del Departamento de Informes Financieros y Corporativos
Dirección General de Mercados
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Edison, 4
28006 Madrid
España

En El Masnou, Barcelona, a 28 de septiembre de 2016

Asunto: Contestación a requerimiento de fecha 2 de agosto de 2016 (número de registro de salida 2016/100427)

Muy señores nuestros:

Hacemos referencia al requerimiento de información de fecha 2 de agosto de 2016 remitido a la sociedad "DOGI International Fabrics, S.A." (en adelante, la "Sociedad") por el Departamento de Informes Financieros y Corporativos de la Dirección General de Mercados de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (*número de registro de salida 2016/100427*), recibido por la Sociedad con fecha 24 de agosto de 2016, en cuya virtud se solicita de la Sociedad que, en un plazo no superior a treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, remita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores determinada información adicional, con el propósito de completar la contestación al requerimiento de fecha 20 de mayo de 2016 (*número de registro de salida 2016/070879*) remitida por la Sociedad con fecha 1 de agosto de 2016 (*número de registro de entrada 2016/095584*), concerniente a las salvedades incorporadas por el auditor de las cuentas anuales de la Sociedad a los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2015 (en adelante, el "Requerimiento").

Con el propósito de atender el Requerimiento, seguidamente se procede a responder a las cuestiones formuladas, siguiendo el orden que consta en el propio Requerimiento:

1. Tal y como se mencionaba en el requerimiento enviado el 20 de mayo de 2016, en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de DOGI, el auditor hace referencia a lo indicado en la nota 15.2. de la memoria, en la que se pone de manifiesto que, en base a la información facilitada por quien fuera asesor fiscal hasta el ejercicio 2012 de las sociedades dependientes Penn Philippines Inc., Penn Philippines Export Inc. y Laguna Realty Corporation (inactivas desde el ejercicio 2008), a la fecha que dichos asesores dejaron de prestar los mencionados servicios existían procedimientos abiertos por las autoridades fiscales de la República de Filipinas que, sin considerar las eventuales sanciones e intereses, ascendían a 9.755 miles €, aproximadamente, al tipo de cambio de 31 de diciembre de 2015. Las cuentas anuales consolidadas no incluyen provisión alguna.

En relación con los citados procedimientos, el auditor pone de manifiesto una limitación al alcance al no haberle sido facilitada una evaluación razonada de qué riesgos derivados de la situación anterior, en su caso, pudieran considerarse probables y, en consecuencia, requerir la correspondiente provisión en base a la normativa contable de aplicación, desconociendo el impacto que esta situación, en su caso, pudiera tener sobre las cuentas anuales consolidadas.

En la contestación al requerimiento, la entidad informa que *"La compañía está manteniendo conversaciones con un asesor legal local para actualizar el informe de la situación y buscar vías para encontrar una solución. Durante el mes de julio se aceptará la propuesta del asesor legal y se prevé que durante el mes de septiembre se disponga de sus conclusiones"*. Adicionalmente, adjunta a su respuesta el escrito remitido por el auditor a la dirección de la sociedad, en el que pone de manifiesto que *"Según Ustedes nos han manifestado, se encuentran en proceso de recabar la información necesaria para facilitarnos una evaluación actualizada y razonada de qué riesgos relacionados con los procedimientos fiscales abiertos por las autoridades fiscales de la República de Filipinas, en su caso, pudieran ser considerados probables y en consecuencia requerir la correspondiente provisión en las cuentas anuales consolidadas en base a la normativa contable de aplicación. Una vez nos faciliten la información correspondiente estaremos en disposición de evaluar la situación actualizada de dicha salvedad"*.

- 1.1. La sociedad deberá aportar a los auditores el informe de situación actualizado que se derive de las conversaciones que se están manteniendo con un asesor local, así como el auditor efectuar las pruebas adicionales pertinentes, a fin de que pueda ser obviada la limitación al alcance, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las conclusiones del auditor complementarias al informe de auditoría previamente remitido o, en su caso, una manifestación expresa del auditor de que la limitación viene impuesta por circunstancias fuera del control de la entidad.

El bufete filipino "PUNO & PUNO LAW" emitió con fecha de 5 de abril de 2016 un informe en el que se incluye una relación de contingencias fiscales a fecha de 30 de junio de 2012 de las sociedades dependientes filipinas "Penn Philippines Inc.", "Penn Philippines Export Inc." y "Laguna Realty Corporation" (en adelante, las "Sociedades Locales") con la autoridad fiscal filipina (*Bureau of Internal Revenue* –en adelante, "BIR"–) por 499.258.630,57 PHP (alrededor de 9.226.611 EUR, al cambio de 28 de septiembre de 2016). El citado importe no recoge intereses de demora, recargos ni posibles sanciones.

En cumplimiento del compromiso asumido por la Sociedad en la contestación al requerimiento de fecha 20 de mayo de 2016, con fecha 20 de septiembre de 2016, el bufete filipino "CARPO LAW" emitió un informe actualizado, confirmando los importes antes mencionados e indicando que, con posterioridad a 30 de junio de 2012, no se tiene constancia de nuevas actas fiscales que hayan aumentado el importe dichos importes.

Adicionalmente, se solicitó de CARPO LAW que emitiera una opinión sobre el riesgo de reclamación por parte de las autoridades filipinas a las Sociedades Locales y,



adicionalmente, si ante una eventual venta de las participaciones en las Sociedades Locales existiría algún riesgo de reclamación a la Sociedad, como matriz española.

CARPO LAW indica que, puesto que las Sociedades Locales están inactivas y, especialmente, dado que los deudores tributarios no tienen activos, el riesgo de reclamación o de que vuelva a emitirse una orden de embargo o pignoración de activos es muy improbable. Asimismo, CARPO LAW indica los periodos generales de prescripción de la deuda tributaria, que serían de tres años para las reclamaciones de subsanaciones por incumplimientos en la presentación de impuestos y un periodo general de cinco años para las reclamaciones de pago y establecimiento de embargos, si bien los abogados de CARPO LAW manifiestan que no pueden manifestarse sobre la prescripción por no tener un certificado del BIR relativo a la situación actualizada de las contingencias.

CARPO LAW entiende muy improbable que el riesgo actualizado sea superior al conocido. En primer lugar, porque el BIR ha ignorado la situación de los expedientes, no habiendo emitido nuevas actas de inspección, como se ha indicado. En segundo lugar, porque las filiales liquidaron sus activos durante los ejercicios 2008 y 2009, lo que trajo consigo la necesaria finalización de la actividad económica. En el estado que han mantenido estos últimos años (de *dormancy* o inactividad) no han podido generarse nuevas contingencias tributarias por liquidaciones no ingresadas. Se trataría, en el peor de los casos, de sanciones de un importe menor por la falta de presentación de impuestos, que no afectarían significativamente al importe de las contingencias ya conocido.

Adicionalmente, se solicitó de CARPO LAW un análisis concerniente a la posible venta de las filiales a un tercero y sus consecuencias para el grupo del que la Sociedad es sociedad cabecera (en adelante, el “Grupo DOGI”). A este respecto, les resumimos brevemente las principales conclusiones del informe de CARPO LAW:

- La Sociedad no responde de la deuda fiscal generada por las Sociedades Locales en calidad de socio único.
- Asimismo, en caso de transferencia de las acciones y/o participaciones, la Sociedad nunca respondería por la deuda fiscal generada, porque la limitación de la Sociedad en cuanto socio de las Sociedades Locales, se limita al desembolso del importe de la suscripción de las acciones de las que sea titular en las Sociedades Locales, desembolso efectuado íntegramente en el pasado. Una vez que la transmisión es ejecutada, la deuda y los riesgos tributarios permanecen exclusivamente en las Sociedades Locales.
- La inscripción de la venta en el registro filipino precisa de un certificado especial, denominado *Certificate Authorizing Registration* (en adelante, “CAR”), emitido por el BIR. La obtención del CAR es relativamente sencilla y no requiere liquidar las deudas previas contraídas por las Sociedades Locales, sino que requiere únicamente facilitar cierta información societaria y el pago del impuesto equivalente al impuesto español de Actos Jurídicos Documentados (que representa un 0,375% del valor nominal de cada acción).
- CARPO LAW precisa que, no obstante lo anterior, existe la posibilidad de que el BIR adopte una postura activa con relación a las filiales cuando reciba la solicitud de

emisión del CAR, por entender que las Sociedades Locales podrían reactivarse y generar ingresos de nuevo.

- De conformidad con lo dispuesto en el informe de CARPO LAW, el procedimiento de inscripción de la compraventa de las Sociedades Locales por parte de un tercero podría completarse en el plazo de un mes desde que estén a su disposición los documentos notariales correspondientes, debidamente legalizados para su validez en la República de Filipinas, habida cuenta que los trámites legales son sencillos. En el marco del citado procedimiento, el BIR podría solicitar que se aportara prueba documental acreditativa de que las acciones han sido desembolsadas y del valor de suscripción o adquisición de las acciones, circunstancias que la Sociedad estaría en disposición de acreditar.

De conformidad con los informes recabados de "PUNO & PUNO LAW" y "CARPO LAW", asesores legales de reconocido prestigio en la República de Filipinas, la Sociedad considera que las posibilidades de que los riesgos lleguen a materializarse y, de materializarse, lleguen a afectar en alguna medida a la Sociedad, son remotas.

En atención a cuanto antecede, con fecha 30 de junio de 2016, la Sociedad tomó la decisión de poner a la venta las participaciones sociales en las Sociedades Locales e iniciar un proceso de búsqueda activa de un potencial comprador y así lo registró en su balance.

Como resultado del citado proceso de búsqueda activa de un potencial comprador, con fecha 27 de septiembre de 2016, se ha procedido a la formalización de la venta ante el Notario de Madrid, don Carlos del Moral Carro, de la totalidad de las acciones de las que la Sociedad era titular en las Sociedades Locales y se han iniciado los trámites de legalización de los documentos notariales para ser remitidos a las autoridades fiscales filipinas, provocando la salida del perímetro de consolidación de la Sociedad de las Sociedades Locales, lo que, atendidas las conclusiones de los informes de ambos bufetes de abogados filipinos, conlleva que a día de hoy no exista ningún riesgo ni para la Sociedad ni para el Grupo DOGI en su conjunto.

La información anterior ha sido remitida en su integridad a los auditores de las cuentas anuales del Grupo DOGI, y será evaluada por los mismos en el marco de su trabajo de elaboración de su informe de seguimiento de salvedades.

- 2. Adicionalmente, los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas de DOGI contienen un párrafo de énfasis llamando la atención sobre lo indicado en diferentes notas de la memoria, en que se indica que la Sociedad Dominante y el Grupo que encabeza han incurrido en pérdidas de explotación y en flujos de caja de explotación negativos en los últimos ejercicios, y que la Sociedad Dominante presenta un fondo de maniobra negativo de 3.303 miles € al 31 de diciembre de 2015 (2.874 miles € a 31 de diciembre de 2014). Esta situación, junto con otras cuestiones expuestas en las notas 1 e) y 2 e), indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad Dominante y su Grupo para continuar con la empresa en funcionamiento.**

En relación con el citado párrafo de énfasis, en el requerimiento enviado el pasado 20 de mayo de 2016 en la pregunta 3.1., se les solicitó que indicaran si en 2015 la entidad

había aprobado un nuevo plan estratégico y, en su caso, si dicho plan había supuesto la realización de modificaciones o actualizaciones sobre el plan de viabilidad presentado por la compañía en el momento de solicitar el levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones (hecho relevante de 17 de junio de 2014). En la respuesta remitida por el 29 de julio de 2016, se indicaba lo siguiente: "*En fecha 23 de Junio de 2015 se publicó Hecho Relevante incluyendo las Líneas Estratégicas para 2015-2020, sin modificar el plan de viabilidad inicial*".

No obstante, cabe destacar que en las valoraciones efectuadas por el experto independiente contratado por DOGI sobre los activos netos afectos a la unidad productiva de la sociedad dominante, y que han servido de base para la realización del test de deterioro correspondiente, el citado experto ha modificado los planes de negocio hechos públicos por la entidad, por lo general, a la baja, según se detalla en la respuesta 1.6. del requerimiento del 20 de mayo.

En relación con los aspectos descritos, se deberá facilitar la siguiente información:

- 2.1. **Motivos por los cuales DOGI no ha considerado necesario modificar el plan de viabilidad inicial, a pesar de que en las valoraciones efectuadas por el experto independiente de la unidad generadora de efectivo correspondiente a la sociedad dominante, el citado experto ha modificado los planes de negocio hechos públicos por la entidad, de acuerdo con el detalle facilitado en la respuesta 1.6. del requerimiento enviado el 20 de mayo de 2016.**

Los planes de negocio no han sido modificados a fecha de contestación de este Requerimiento porque las líneas estratégicas publicadas en su día siguen manteniendo su validez. De hecho, con fecha 19 de septiembre de 2016, la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad aprobó la adquisición por la Sociedad de la sociedad "GÉNEROS DE PUNTO TREISS, S.L.", en línea con los planes publicados por la Sociedad de crear un grupo textil de referencia que sitúe su volumen de negocio en cerca de los 200 millones de euros en torno al año 2020.

No obstante lo anterior, una vez concretada la citada adquisición y teniendo una mayor visibilidad de los efectos de su implementación, se procederá, en caso necesario, a actualizar las cifras económicas del plan.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Alfredo Bru Tabernero
Representante persona física de
"Sherpa Desarrollo, S.L.",
Consejero Delegado de
DOGI International Fabrics, S.A.